

Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES**, por una parte, **NANCY STELLA PATIÑO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.557.646 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Secretaria General del Ministerio del Interior, nombrada mediante Decreto 0353 del 27 de marzo de 2025 y posesionada mediante acta 054 del 01 de abril de 2025, delegada como Ordenadora del Gasto a través de la resolución 1153 de 18 de julio de 2024 que adiciona el artículo 1 a la resolución No. 0150 del 1 de febrero de 2021, quien para los efectos del presente documento actuará en representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR**, con **NIT 830.114.475-6**, facultada para contratar según las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 (en adelante **EL MINISTERIO**) y por la otra **SANDRA MILENA LÓPEZ BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.549.009; en su calidad en su calidad de representante legal de **CISP (COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI)** identificado con NIT 800.223.957-2; facultada mediante la escritura 111 del Dos (02) de Febrero de dos mil veintiséis (2026) para suscribir el presente documento, (en adelante **EL CISP**). **LAS PARTES** acreditan con la suscripción del presente documento que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes; hemos acordado celebrar la primera prórroga al convenio 2546 DE 2025, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. El 29 de Diciembre de 2025, **EL MINISTERIO y EL CISP**, suscribieron el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. 2546 DE 2025, cuyo objeto es: *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros, entre la dirección de asuntos indígenas, rom y minorías del ministerio del interior y comitato internazionale per lo sviluppo del popoli cisp , para desarrollar programas, proyectos, acuerdos, fortalecimientos y/o actividades orientadas a garantizar los derechos territoriales, atención integral, fortalecimiento, promoción y protección de los pueblos indígenas de colombia."*
2. El valor del convenio de cooperación fue por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 159.204.916.906,56)**.
3. El 30 de Diciembre de 2025, las partes suscribieron acta de inicio del convenio, pactando como plazo inicial de ejecución hasta el 31 de julio de 2026.
4. Que, mediante comunicación remitida por correo electrónico el 30 de junio de 2026, CISP – Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli presentó ante la supervisión una solicitud de modificación del Convenio de Cooperación Internacional No. 2546 de 2025, la cual comprende los siguientes aspectos: i) la primera prórroga del plazo de ejecución del convenio; ii) la modificación de la forma de pago correspondiente al componente de direccionamiento estratégico y costos administrativos; y iii) la sustitución excepcional de tres (3) iniciativas priorizadas, sustentando dichas solicitudes en las circunstancias técnicas, operativas y territoriales sobrevinientes presentadas durante la ejecución del convenio, manifestando lo siguiente;

*"(...) i. La primera prórroga del plazo de ejecución del convenio, argumentando que durante el desarrollo de las actividades se presentaron circunstancias extraordinarias que alteraron el cronograma inicialmente previsto, relacionadas con la temporalidad propia de los pueblos indígenas y el respeto por sus procesos de gobierno propio, concertación y toma de decisiones; la necesidad de fortalecer la articulación institucional con las noventa y cinco (95) iniciativas priorizadas y sus autoridades tradicionales; las condiciones geográficas y de acceso a los territorios intervenidos; la ocurrencia de fenómenos climáticos extraordinarios, tales como inundaciones, crecientes súbitas, deslizamientos y afectaciones a la infraestructura vial; así como las situaciones de orden público registradas en diferentes regiones del país, las cuales restringieron la movilidad y el desarrollo de las actividades en territorio. Señaló igualmente que cincuenta y una (51) de las noventa y cinco (95) iniciativas priorizadas requerían un plazo adicional para culminar las actividades, consolidar las evidencias comunitarias y efectuar el cierre técnico y financiero, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto del convenio.*

*ii. La modificación de la forma de pago correspondiente al componente de direccionamiento estratégico y costos administrativos, manifestando que, desde el inicio de la ejecución, el cooperante había asumido de manera anticipada las obligaciones operativas, técnicas, administrativas y financieras necesarias para la implementación del convenio, incluyendo la estructuración operativa, la contratación del equipo técnico, el acompañamiento territorial, el seguimiento permanente y la coordinación de las actividades, razón por la cual consideró necesario modificar la Nota 5 del numeral 4.2.2., proponiendo que el reconocimiento de dichos costos se efectuara de manera proporcional al avance real de los desembolsos realizados a las iniciativas, garantizando la sostenibilidad operativa, la trazabilidad de los recursos y la correspondencia entre la ejecución financiera y el desarrollo efectivo del convenio.*

*iii. La sustitución excepcional de tres (3) iniciativas priorizadas, indicando que durante la ejecución se presentaron circunstancias sobrevinientes que afectaron su viabilidad jurídica y operativa, específicamente por el desistimiento formal de las organizaciones ejecutoras de las fichas 01 y 81, quienes manifestaron no disponer del tiempo suficiente para desarrollar las actividades comprometidas, y por la pérdida del sustento jurídico de la ficha 50, derivada de la modificación del marco normativo que soportaba dicha iniciativa. En consecuencia, solicitó autorizar su sustitución por otras iniciativas que, según el cooperante, mantenían el objeto contractual, los resultados esperados y la correspondencia con los hitos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, sin modificar el valor del convenio ni su finalidad pública.. (...)".*

*“(…) 2. Articulación institucional con las 95 iniciativas como proceso central del convenio*

*Un segundo elemento decisivo es el tiempo invertido —y aún requerido— en la articulación con las 95 iniciativas priorizadas, sus autoridades de gobierno propio y las organizaciones regionales y nacionales que las acompañan. La experiencia acumulada en la ejecución del convenio evidencia que esta articulación ha demandado tiempos sustancialmente mayores a los inicialmente proyectados, y que dicha inversión es absolutamente indispensable para la legitimidad y sostenibilidad de los productos del convenio. Esto sumado a las necesidades de adecuación técnica de las iniciativas, en función de garantizar el cumplimiento de ODS y metas de PND.*

*El convenio abarca pueblos indígenas distribuidos en 16 departamentos del país: La Guajira, Magdalena, Cesar, Córdoba, Atlántico, Sucre, Valle del Cauca, Cauca, Huila, Antioquia, Guaviare, Amazonas, Guainía, Vaupés, Putumayo y Caquetá.*

*Un proceso de fortalecimiento del gobierno propio, atención integral o protección territorial formulado sin articulación efectiva con autoridades, organizaciones y espacios comunitarios sería un ejercicio sin respaldo, sin legitimidad y sin capacidad de incidir en la planificación autónoma de los pueblos. El propio objeto del convenio hace referencia a garantizar la participación efectiva, el reconocimiento de la autonomía y los usos y costumbres tradicionales, haciendo de la articulación una obligación sustantiva, no una etapa logística.*

### **3. Contexto territorial, especificidades geográficas y comunidades intervenidas**

*El análisis territorial evidencia afectaciones y particularidades significativas en múltiples regiones del país, en especial en zonas con presencia de comunidades indígenas focalizadas por el convenio:*

- Sierra Nevada de Santa Marta (Magdalena, La Guajira, Cesar): pueblos Kogui, Arhuaco, Wiwa y Kankuamo. La AT-020 Estructural de 2025 de la Defensoría declaró en riesgo extremo a 21 municipios por la disputa entre el Ejército Gaitanista de Colombia (EGC) y las Autodefensas Conquistadoras de la Sierra Nevada (ACSN). Línea Negra (seshizha) afectada por presencia armada.
- La Guajira: pueblo Wayuu. Municipios como Riohacha, San Juan del Cesar y Villanueva registran inundaciones extensas, afectación de viviendas y aislamiento temporal por colapso de vías rurales. - Córdoba, Sucre y Atlántico: pueblo Zenú y comunidades Mekaná. Más de 78.000 familias damnificadas en Córdoba por la temporada de lluvias 2026, con pérdida de cultivos y deterioro de infraestructura comunitaria.
- Chocó: comunidades Emberá ribereñas en Quibdó, Medio Atrato, Lloró y Bojayá. Desbordamientos recurrentes de ríos, inundaciones prolongadas y afectación de cultivos de seguridad alimentaria. Fuerte dependencia de vías fluviales.
- Valle del Cauca y Cauca: pueblos Nasa y Misak. Norte del Cauca y zona cordillerana del Valle con deslizamientos, cierres viales y crecientes súbitas, además de las graves crisis de orden público documentadas en Silvia y zonas aledañas.
- Antioquia (Bajo Cauca y Urabá): pueblos Emberá Chamí y Emberá Katío. Confrontaciones entre Clan del Golfo y disidencias en alianza con el ELN, con presencia de minas antipersona y aumento del 75% de IED a nivel nacional entre enero y febrero de 2026.
- Putumayo, Caquetá, Amazonas, Guainía y Vaupés: pueblos amazónicos focalizados por ACILAPP (Murui Muina, Muinane, Korebajü, Nasa), Inga, Siona y otros. Alta dispersión poblacional, dependencia absoluta de vías fluviales y ciclos climáticos muy marcados.

### **4. Eventos climáticos adversos durante 2026 con evidencia documentada**

*Durante la ejecución del Convenio 2546 se han presentado circunstancias externas que han afectado la capacidad de las 95 iniciativas y de los equipos técnicos para desarrollar las actividades previstas, priorizando en todo momento la salvaguarda de la vida e integridad de las personas. Los eventos climáticos extraordinarios — inundaciones, deslizamientos, crecientes súbitas y afectaciones en corredores viales— se encuentran respaldados mediante comunicación directa con las organizaciones focalizadas, reportes institucionales, noticias locales y alertas emitidas por organismos especializados.*

*Acciones de mitigación y debida diligencia ejecutadas por el CISP (Activación del Plan de Contingencia)*

*Frente a estas circunstancias, y en estricto cumplimiento de las obligaciones de gestión del riesgo estipuladas en los Estudios Previos y en la Matriz de Riesgos del Convenio 2546, el CISP no adoptó una postura pasiva, sino que activó de forma inmediata y progresiva su protocolo de contingencia, materializado en las siguientes actuaciones:*

- **Monitoreo y Alerta Temprana:** se estableció un monitoreo de información permanente entre los reportes del IDEAM, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), las autoridades locales de gestión del riesgo, la Defensoría del Pueblo, la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) y las autoridades tradicionales indígenas, lo que permitió identificar ventanas de movilidad seguras y presencia de desastre en cada una de las 95 iniciativas.

- **Reprogramación y Flexibilidad Metodológica:** como respuesta inmediata a las contingencias climáticas y ambientales que impidieron el desplazamiento seguro hacia las zonas de intervención, el CISP desplegó sus protocolos de flexibilidad metodológica, coordinando con las autoridades tradicionales de los resguardos la reprogramación de las asambleas, escuelas de formación y mesas técnicas. A pesar de haberse agotado la matriz de opciones logísticas disponibles (diseño de rutas alternas, adaptaciones metodológicas, acompañamiento remoto cuando la conectividad lo permitió), la persistencia de condiciones críticas de seguridad física hizo el acceso materialmente imposible en numerosos territorios.

- **Aplicación del Principio de Precaución:** el núcleo del Plan de Contingencia ante un evento extremo es la protección a la vida. La suspensión temporal de desplazamientos hacia las zonas afectadas por crecientes súbitas, deslizamientos y zonas de combate no constituye una omisión o un retraso imputable al CISP, sino la aplicación responsable y obligatoria del principio de precaución, del enfoque humanitario de la cooperación internacional y de los estándares de "Acción sin Daño" que rigen el actuar del cooperante, evitando tragedias frente a riesgos letales inminentes.

- **Plan de choque:** el CISP formuló y viene ejecutando desde marzo de 2026 un Plan de Contingencia para la Finalización de Actividades del Convenio 2546, concertado con la supervisión del Ministerio del Interior en el marco de los comités técnicos operativos y consolidado en el Anexo 1 del presente documento. El Plan no constituye una respuesta puntual a una contingencia aislada, sino la formalización de una estrategia de acompañamiento permanente desarrollada en el marco del convenio.

*El alcance metodológico del Plan se estructuró en torno a tres componentes articulados, que se sintetizan a continuación:*

- **Constancia institucional de las medidas de acompañamiento ya ejecutadas desde marzo de 2026,** estas medidas abarcan seis ámbitos: la debida diligencia previa aplicada a las 95 iniciativas; el acompañamiento jurídico-contractual que ha permitido la firma de 88 acuerdos específicos (92,6 %), la aprobación de 80 pólizas de cumplimiento (84,2 %) y el pago efectivo del primer

desembolso de 66 iniciativas (70%); la gestión documental y técnica con seguimiento individualizado; el acompañamiento territorial planificado en siete rutas regionales con cobertura nacional; la articulación permanente con la DAIRM mediante comités técnicos y oficinas de notificación; y la gobernanza financiera a través de la plataforma MONITOR del CISP.

- **Reporte de resultados verificables de la fase de visitas territoriales adelantadas desde marzo de 2026**, ejecutada sobre una priorización inicial de 50 iniciativas. La fase se desplegó en siete clústeres territoriales —Bogotá (organizaciones nacionales), Eje Cafetero, Caribe, Sierra Nevada y La Guajira, Andina Centro/Suroccidente, Pacífico- Sur/Amazonas, y Orinoquía— con equipo técnico asignado por ruta. El resultado fue positivo: el 58 % de las iniciativas visitadas (29 de 50) quedó en estado de firma efectiva, visita técnica realizada o ajuste en proceso de firma tras el acompañamiento directo, lo que confirma la eficacia del modelo de acompañamiento concertado con los tiempos propios de las comunidades.

- **Ruta de cierre para la fase intensiva de campo de junio y julio de 2026**, orientada a las 7 iniciativas restantes de la priorización inicial (2 en ajuste organizativo, 5 con necesidad de cambio), al universo de iniciativas que requieren consolidación documental para habilitar el segundo (40 %) y tercer (20 %) tramo de desembolsos. El Plan opera bajo mecanismos de seguimiento permanentes: comités técnicos operativos mensuales con la DAIRM —complementados con comités extraordinarios cuando un caso prioritario lo requiere—, reportes mensuales consolidados a la supervisión del Ministerio, monitoreo continuo de las condiciones climáticas y de orden público (IDEAM, UNGRD, Defensoría del Pueblo) para salvaguardar la vida de los equipos profesionales y de las comunidades acompañadas. (...)

(...) la afectación parcial de los cronogramas obedece a un fenómeno natural catastrófico de fuerza mayor reconocido explícitamente por el propio Estado a través del Decreto Presidencial 0150 de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Exigir el cumplimiento rígido de los plazos contractuales en resguardos cuyos accesos fluviales y terrestres se encuentran colapsados, y cuyas familias están registradas oficialmente como damnificadas, iría en contra del principio de Acción sin Daño y del carácter flexible que los propios Estudios Previos otorgan al proceso de fortalecimiento de los pueblos indígenas focalizados por el Convenio 2546. La prórroga solicitada deviene en una necesidad jurídica y técnica insoslayable para garantizar la rigurosidad y legitimidad de los productos contractuales una vez se establecen las condiciones ambientales.

#### **5. Situaciones de orden público en territorios indígenas**

La ejecución del Convenio 2546 —orientada al fortalecimiento de los derechos territoriales, la atención integral, la promoción y la protección de los pueblos indígenas de Colombia— requiere la estricta aplicación de metodologías participativas, asamblearias y comunitarias en cada una de las 95 iniciativas. Los Estudios Previos determinan taxativamente que estos componentes son esenciales para el fortalecimiento de la gobernanza, requiriendo el libre tránsito del equipo técnico cooperante y condiciones plenas de seguridad para la aglomeración de comuneros en talleres y escuelas de formación.

No obstante, durante el primer semestre de 2026, el panorama de los derechos humanos y el orden público en las zonas de intervención geográfica del proyecto sufrió un deterioro grave. Según el consolidado estadístico de la Defensoría del Pueblo, Colombia experimentó una crisis humanitaria aguda entre enero y marzo de 2026, con un total de 26 eventos de confinamiento masivo que afectaron a 39.807 personas, concentrándose con un impacto desproporcionado —con riesgo de exterminio físico y cultural— sobre al menos 17 comunidades étnicas e indígenas. Según OCHA, al menos 84.900 personas enfrentaron restricciones de movilidad y acceso a bienes y servicios en 2026, con más de la mitad de las misiones humanitarias canceladas o suspendidas.

Esta situación exógena y de fuerza mayor impuso barreras operativas infranqueables al Convenio 2546 (...)

(...) En consecuencia, en el marco de la ejecución del convenio se solicita formalmente la modificación de los tiempos contractuales establecidos en el instrumento vigente. En particular, se requiere ajustar la cláusula correspondiente al plazo de ejecución, cuyo texto actual señala:

**CLÁUSULA DE PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del Convenio de Cooperación Internacional N.º 2546 de 2025 será hasta el 31 de julio de 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución.

En razón de las necesidades identificadas para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades convenidas y el cumplimiento eficiente de los objetivos previstos, se solicita que dicha cláusula sea modificada y quede redactada de la siguiente manera:

**CLÁUSULA DE PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del Convenio de Cooperación Internacional N.º 2546 de 2025 se amplía hasta el 30 de octubre de 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución.

La ampliación solicitada hasta el 30 de octubre de 2026 es proporcional y razonable al considerar de manera integrada:

- (i) la temporalidad propia de los 95 procesos indígenas priorizados, fundamento cultural y jurídicamente protegido por la Constitución Política y el Convenio 169 de la OIT;
- (ii) los tiempos efectivos requeridos para la articulación con autoridades tradicionales y organizaciones regionales, que han demandado entre 10 y 16 semanas reales por iniciativa frente a las 4 a 6 inicialmente proyectadas;
- (iii) la realización de los encuentros comunitarios adicionales necesarios para asegurar la validación y adopción consensuada de los productos del convenio en cada una de las 95 iniciativas; y
- (iv) la flexibilidad necesaria frente a la continuidad prevista de eventos climáticos extremos por el probable fenómeno El Niño y la persistencia de dinámicas de conflicto durante el segundo semestre del año, conforme a las previsiones del IDEAM y de la Defensoría del Pueblo.

5. Que la supervisión, en el marco del Comité Técnico Operativo del Convenio de Cooperación Internacional No. 2546 de 2025, fueron analizadas las solicitudes presentadas por el CISP relacionadas con la primera prórroga del plazo de ejecución del convenio, la sustitución excepcional de tres (3) iniciativas priorizadas y la modificación de la forma de pago correspondiente al componente de direccionamiento estratégico y costos administrativos, junto con la sustentación técnica, administrativa, operativa y jurídica presentada por el cooperante. Una vez surtido el análisis correspondiente, el Comité concluyó que la solicitud de ampliación del plazo resultaba técnica y administrativamente necesaria para garantizar la culminación de las actividades programadas, la implementación de las iniciativas aprobadas, la adecuada ejecución de los recursos y el cumplimiento integral del objeto contractual, razón por la cual emitió concepto favorable para prorrogar el plazo de ejecución del convenio hasta el treinta (30) de octubre de 2026.

De igual forma, determinó que las solicitudes de sustitución de las iniciativas y de modificación de la forma de pago no resultaban procedentes, por cuanto la sustitución implicaba modificar los criterios técnicos y la necesidad que sirvieron de fundamento para la estructuración del convenio, excediendo el alcance de una modificación contractual y desconociendo el principio de planeación; y, respecto de la modificación de la forma de pago, no se acreditaron circunstancias que justificaran alterar las condiciones contractuales inicialmente pactadas, toda vez que las actividades invocadas por el cooperante corresponden a obligaciones propias asumidas desde la suscripción del convenio. En consecuencia, el Comité Técnico Operativo recomendó mantener las condiciones contractuales vigentes frente a estas dos últimas solicitudes, conforme consta en el acta de la respectiva sesión.

6. Mediante memorando con radicado No. Radicado 2026-3-002000-020110 Id: 806192 del 10 de julio de 2026, el supervisor del convenio, y Viceministro Para el Diálogo Social y los Derechos Humanos, radicó ante la Subdirección de Gestión Contractual solicitud de la Primera Prórroga, con los anexos requeridos del Convenio de Cooperación Internacional No. 2546 de 2025, manifestó lo siguiente:

*(...) Luego de analizar la solicitud de modificación presentada por el COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI – CISP respecto del Convenio de Cooperación Internacional No. 2546 de 2025, junto con la documentación y los soportes que la acompañan, esta supervisión emite concepto sobre las modificaciones solicitadas, consistentes en la ampliación del plazo de ejecución del Convenio, la sustitución de tres (3) iniciativas priorizadas y la modificación de la forma de pago correspondiente al componente de direccionamiento estratégico y costos administrativos del cooperante. De igual forma, se ha identificado la necesidad de corregir y sustituir el proyecto 59, en la medida en que los estudios previos se identificó un ejecutor y localización distinta a la que corresponde, luego de la armonización realizada por el cooperante.*

*En relación con la solicitud de prórroga, esta supervisión advierte que el objeto del Convenio comprende la implementación de noventa y cinco (95) iniciativas orientadas al fortalecimiento de los derechos territoriales, la atención integral, la promoción y la protección de los pueblos indígenas, mediante procesos que requieren coordinación permanente con las organizaciones ejecutoras, articulación institucional y desarrollo de actividades en territorio, circunstancias que implican una ejecución simultánea en diferentes regiones del país y en contextos territoriales, sociales y culturales diversos.*

*Así mismo, el cooperante puso de presente que durante la ejecución del Convenio se presentaron circunstancias externas que incidieron en el desarrollo de las actividades programadas. Según lo expuesto en la solicitud, dichas circunstancias afectaron la ejecución de varias iniciativas y el cronograma previsto para el cumplimiento de las actividades contractuales, particularmente aquellas que requerían presencia en territorio, coordinación con las organizaciones ejecutoras y articulación con las comunidades beneficiarias, haciendo necesario replantear la programación inicialmente prevista para garantizar la adecuada ejecución de las iniciativas pactadas.*

*En este contexto, el principio de planeación exige que durante la ejecución contractual puedan adoptarse los ajustes necesarios cuando sobrevengan circunstancias que incidan en el desarrollo del Convenio, siempre que tales modificaciones se orienten a garantizar el cumplimiento de la finalidad pública perseguida y no impliquen alteración del objeto contractual. De igual manera, los principios de eficacia, economía y responsabilidad imponen a las partes el deber de adoptar las medidas necesarias para asegurar la adecuada ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones asumidas.*

*En consecuencia, esta supervisión considera que la ampliación del plazo de ejecución solicitada resulta técnica y operativamente procedente, en la medida en que permite culminar las actividades pendientes de las iniciativas que requieren tiempo adicional para su ejecución, garantiza la continuidad del acompañamiento a las organizaciones ejecutoras y favorece el cumplimiento integral del objeto del Convenio, sin que ello implique modificación de su finalidad, del valor pactado o de las obligaciones esenciales asumidas por las partes.*

*Por lo anterior, esta supervisión emite concepto favorable respecto de la solicitud de prórroga presentada por el cooperante, al considerar que las razones expuestas justifican la ampliación del plazo de ejecución del Convenio No. 2546 de 2025, en los términos solicitados, con el propósito de garantizar la culminación de las actividades programadas y el cumplimiento efectivo de los compromisos adquiridos.*

*Ahora bien, en relación con la solicitud de sustitución de tres (3) iniciativas inicialmente priorizadas, esta supervisión analizó que, de acuerdo con lo expuesto por el cooperante, durante la ejecución del Convenio se presentaron circunstancias sobrevinientes que afectan la viabilidad de ejecución de las iniciativas identificadas con las fichas 01, 50 y 81, las cuales fueron puestas en conocimiento del Ministerio del Interior como sustento de la presente solicitud.*

*En particular, respecto de la iniciativa correspondiente a la ficha 01, el cooperante informó que la organización inicialmente prevista para su ejecución manifestó formalmente su decisión de desistir del desarrollo de la iniciativa, indicando que no disponía del tiempo suficiente para garantizar su adecuada implementación dentro del plazo previsto para el Convenio. Así mismo, frente a las iniciativas correspondientes a las fichas 50 y 81, señaló que se presentaron circunstancias sobrevinientes que afectaron las condiciones bajo las cuales dichas iniciativas fueron estructuradas, razón por la cual propuso su sustitución, aportando los soportes correspondientes. Analizada la información allegada, esta supervisión considera que la sustitución propuesta no modifica el objeto del Convenio, no altera el valor pactado, no incorpora nuevas obligaciones para las partes ni modifica la finalidad pública perseguida mediante el instrumento de cooperación. Por el contrario, constituye una medida orientada a garantizar la continuidad de la ejecución contractual, el cumplimiento de las noventa y cinco (95) iniciativas comprometidas y la materialización de los compromisos incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026.*

*Por su parte, el Comité Técnico Operativo y distintas mesas de trabajo identificaron la necesidad de tramitar esta modificación también para el proyecto 59, puesto que durante la revisión de la documentación y armonización del cooperante se identificó un error en la identificación del ejecutor y del lugar de ejecución consignados en el Cuadro No. 5 de los estudios previos.*

*No obstante, esta supervisión emite concepto desfavorable respecto de la sustitución de las iniciativas identificadas con las fichas 01, 50, 59 y 81, por considerar que la modificación desconocería las bases técnicas y de planeación que soportan el objeto contractual. Si bien, no alterarían el valor ni el contrato en sentido estricto, esta solicitud alteraría la necesidad inicialmente identificada*

en los estudios previos, y de esta forma, modificaría las condiciones técnicas que sirvieron de fundamento para la celebración del Convenio.

Adicionalmente, el cooperante presentó un Plan de Contingencia mediante el cual se establecen medidas orientadas a garantizar la culminación de las actividades previstas en el convenio. Dicho plan contempla rutas de acompañamiento territorial, dirigidas a la verificación de evidencias técnicas, apoyo en la ejecución de cada proyecto e identificación de riesgos y su mitigación para los proyectos por desarrollar. (...)

(...) Estas razones, verificadas a partir de la documentación presentada por el cooperante y analizadas por esta supervisión, demuestran que las circunstancias que han incidido en el cronograma contractual corresponden a factores externos y sobrevinientes que afectan directamente la ejecución de actividades esenciales para el cumplimiento del objeto convenido.

Por último, frente a la solicitud de modificación de la Nota 5 del numeral 4.2.2 del Convenio, relacionada con la forma de pago del componente de direccionamiento estratégico y costos administrativos del cooperante, esta supervisión analizó los argumentos expuestos en la solicitud y considera que no se encuentran acreditados elementos que justifiquen acceder a la modificación propuesta.

En primer lugar, se observa que el Convenio No. 2546 de 2025 fue suscrito con pleno conocimiento y aceptación de las condiciones contractuales por parte del cooperante, incluidas aquellas relacionadas con el reconocimiento y desembolso del componente correspondiente al direccionamiento estratégico y los costos administrativos, conforme a la forma de pago prevista en el Convenio y en sus documentos integrantes.

Así mismo, la supervisión advierte que la capacidad técnica, administrativa y operativa del cooperante constituye la contrapartida asumida por el cooperante para la ejecución del Convenio, razón por la cual las actividades relacionadas con la dirección, coordinación, seguimiento, acompañamiento técnico, administrativo y operativo hacen parte de las obligaciones asumidas desde la suscripción del instrumento contractual.

En ese sentido, si bien el cooperante manifiesta haber asumido compromisos y costos asociados a la ejecución del Convenio, dichas circunstancias corresponden al desarrollo de las obligaciones contractualmente asumidas y no desvirtúan las condiciones bajo las cuales las partes acordaron el mecanismo de reconocimiento y pago del componente de direccionamiento estratégico y costos administrativos.

En consecuencia, esta supervisión no encuentra acreditadas razones técnicas, jurídicas u operativas que hagan necesaria la modificación de la forma de pago inicialmente pactada, ni evidencia circunstancias que justifiquen alterar las condiciones libremente aceptadas por las partes al momento de la suscripción del Convenio. Por lo anterior, esta supervisión emite concepto desfavorable respecto de la solicitud de modificación de la Nota 5 del numeral 4.2.2 del Convenio No. 2546 de 2025 y, en consecuencia, no recomienda acceder a la modificación de la forma de pago correspondiente al componente de direccionamiento estratégico y costos administrativos del cooperante, manteniéndose vigentes las condiciones originalmente pactadas en el Convenio.

7. Para la presente modificación contractual, asiste la voluntad de las partes y se efectúa en el marco legal y jurisprudencial. En este caso, la posibilidad que se tiene de modificar un contrato estatal cuenta con una limitación temporal, es decir, que la misma se debe hacer dentro del plazo de ejecución de este. El plazo del convenio 2546 de 2025, no se ha culminado y, por lo tanto, esta prórroga se encuentra a tiempo de ser suscrita.
8. Que según concepto del Consejo de Estado “la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos (...) Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. (...). Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (...) Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes (...). De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes”<sup>1</sup>.
9. Que en mérito de lo expuesto y la justificación presentada, LAS PARTES, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del Código Civil, acuerdan celebrar el presente otrosí al CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. 2546 DE 2025, el cual se registrá por las siguientes:

#### **CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. - PRÓRROGA.** Prorrogar el plazo de ejecución del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. 2546 DE 2025, hasta el treinta (30) de Octubre de dos mil veintiséis (2026), razón por la cual se modificará la **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN** del anexo contractual del Convenio, la cual quedará así:

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá, D.G., trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009). Radicación No. 1.952. 11001-03-06-000-2009-00033-00.

*“(…) **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el treinta (30) de Octubre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. (…)”*

**CLÁUSULA SEGUNDA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. 2546 de 2025, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente otrosí.

**CLÁUSULA TERCERA. – DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: (i) Memorando con radicado No. 2026-3-002000-020101 Id: 806117 del 10 de julio de 2026, y (ii) los anexos de la solicitud.

**CLÁUSULA CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente otrosí se entiende perfeccionado por las partes con la aceptación en la plataforma transaccional SECOP II al CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. 2546 de 2025. LAS PARTES dejan constancia de su conformidad con la misma, y que dicho acto no causa perjuicios a ninguna de las partes.

El presente documento se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Daniel Eduardo Zabala - Abogada Contratista S.G.C

Aprobó: Diego Armando Lechuga de la Hoz– Subdirector de Gestión Contractual (EDL)